Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de E. de la Presidencia de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:
Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3984.

NUMERO 925.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís, en el cual consta que en fecha 21 del mes

de Mayo del año 1927 el señor Doctor Conrado Licairac, ciudadano dominicano, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "MACORIS" la cual contiene petróleo y otros hidrocarburos, en terrenos de particulares, municipales y del Estado, en la Provincia de San Pedro de Macorís, los cuales terrenos abarcan una extensión superficial de MIL VEINTE KILOMETROS CUADRADOS aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo del Puerto, punto A; límite concesión "Seybo", continuando el límite de la provincia del Seybo hasta la boca del Río Soco, punto B; de este punto seguir toda la costa pasando por Macorís (Ciudad), La Punta, y Boca Chica, punto C; de este punto se sigue el límite de la provincia de Santo Domingo; el curso del río Brujuelas, continuando por el referido lindero hasta volver al punto A, de partida.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o.— Conceder, como por el presente concedo TITULO DE PERTENENCIA al señor Doctor Conrado Licairac para explotar la mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Art. 2o.—Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciseis días del mes de Mayo del año 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones